

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

FIJA FORMATO E INSTRUCCIONES DE FORMULARIO N° 1920 Y ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACOGERSE AL SISTEMA DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y EXTRAORDINARIA DE BIENES EN EL EXTRANJERO O EN CHILE A TRAVÉS DE ENTES EN EL EXTERIOR, PARA EL PAGO DE UN IMPUESTO ÚNICO Y SUSTITUTIVO DE AQUELLOS NO DECLARADOS O PAGADOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL.

SANTIAGO, 02 de enero de 2015

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 1

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y en el Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780 de Reforma Tributaria, publicada en el Diario Oficial del 29 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780 de la Ley sobre Reforma Tributaria, publicada en el Diario Oficial del 29 de septiembre de 2014, los contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al 1 de enero de 2014, podrán optar voluntariamente, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, por declarar ante el Servicio de Impuestos Internos sus bienes y rentas que se encuentren en el extranjero, cuando habiendo estado afectos a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados y/o gravados con los tributos correspondientes en Chile aun cuando hayan sido declarados o informados para fines cambiarios, o cuando los bienes o rentas se mantengan u obtengan en el exterior a través de sociedades, entidades de distinta naturaleza, mandatarios, trusts u otros encargos fiduciarios o mandatarios. También podrán declarar sus bienes y rentas que se encuentren en Chile, cuando sean beneficiarios de aquellos a través de sociedades, entidades, trusts, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero.

2.- Que, la referida disposición en sus numerales 1. y 3.3, indica expresamente que el Servicio de Impuestos Internos determinará mediante resolución la forma en que se deberá realizar esta declaración, así como los antecedentes que se deberán acompañar para acreditar su dominio y demás requisitos legales.

3.- Que, de acuerdo al numeral 3.3 del Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780 el Servicio de Impuestos Internos deberá incluir, en lo que sea pertinente, las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero y demás instituciones u órganos del Estado a que se refiere el numeral 1 de la misma, emitan respecto a la aplicación de este artículo en lo relativo a los resguardos necesarios para dar cumplimiento al intercambio de información entre tales instituciones, respecto de los bienes o rentas que los contribuyentes voluntariamente declaren o ingresen al país conforme a este régimen transitorio y extraordinario.

4.- Que, la recepción de las declaraciones y antecedentes de respaldo por medio de las cuales los contribuyentes opten por acogerse al referido sistema extraordinario, reviste una alta complejidad.

5.- Que, presentada la declaración y con el sólo mérito de aquella, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar dentro de los cinco días hábiles siguientes, un impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieren haber afectado a los bienes o rentas declarados, el que se aplicará con una tasa de 8%, sobre el valor de dichos bienes o rentas determinado por el contribuyente.

6.- Que, en conformidad a lo expuesto, a este Servicio le corresponde establecer la forma, así como los antecedentes que deberán acompañar para acreditar su dominio y demás requisitos legales, los contribuyentes para acogerse al sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas establecido en el Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780.

RESUELVO,

1.- Fíjese el Formulario N° 1920 sobre “Declaración Jurada Extraordinaria de Bienes, Divisas y Rentas” y su “Anexo Inventario de Bienes, Divisas y Rentas”, según formato e Instrucciones de llenado que se publicaran en la página web del Servicio (www.sii.cl).

2.- Los contribuyentes que opten por acogerse al sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en extranjero o en Chile a través de entes en el exterior, establecido en el Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780, deberán declararlo mediante la presentación del Formulario N° 1920.

3.- A la declaración se deberá acompañar un inventario y descripción detallada de todos los bienes a su valor de mercado y rentas que sean objeto de la misma, según formato “Anexo Inventario de Bienes, Divisas y Rentas”, que forma parte integrante del Formulario N° 1920, junto con todos los antecedentes en que se funde la declaración, de los cuales debe desprenderse el cumplimiento de los requisitos de este sistema voluntario, transitorio y extraordinario de declaración, en los términos de las instrucciones de este Servicio sobre la materia.

Asimismo, los contribuyentes deberán acompañar la documentación que dé cuenta del origen y trazabilidad de los bienes y rentas que se acojan a este sistema voluntario de declaración, de la fecha y forma en que fueron adquiridos, como también de cualquier cambio o variación que haya tenido lugar en relación a su propiedad o titularidad desde la fecha de su adquisición por el declarante. Dicha información debe ser suficientemente precisa para poder obtener la trazabilidad de los fondos durante el período anterior a la declaración.

4.- El contenido del Formulario N° 1920 deberá ser llenado por los contribuyentes en la página web del Servicio y ser presentado impreso en 2 ejemplares, junto con su documentación sustentatoria, exclusivamente en la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, ubicada en Teatinos N° 120, piso 3°, Santiago.

5.- La declaración deberá ser presentada por los contribuyentes, en la forma señalada, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

6.- Presentado el formulario de declaración, cumpliendo los requisitos legales, el Servicio de Impuestos Internos girará dentro de los cinco días hábiles siguientes, un impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieren haber afectado a los bienes o rentas declarados, el que se aplicará con una tasa de 8%, sobre el valor de dichos bienes o rentas determinado por el contribuyente.

7.- Los Anexos N°s 1 y 2 de esta Resolución se entienden forman parte íntegra de ella y fueron confeccionados en concordancia con la Unidad de Análisis Financiero y demás instituciones u órganos del Estado que corresponden de acuerdo al numeral 3.3 del Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780, cualquier modificación de su formato o contenido se publicará oportunamente en la página Internet del Servicio; www.sii.cl.

8.- La presente Resolución regirá a contar del 01 de enero de 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Anexos:

Anexo N° 1: [Formato Formulario N° 1920 sobre Declaración Jurada Extraordinaria de Bienes, Divisas y Rentas y Anexo Inventario.](#)

Anexo N° 2: [Instructivo de llenado Formulario N° 1920.](#)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

NSMS/CGG/JMP

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en Extracto